

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería 002

Estado No.



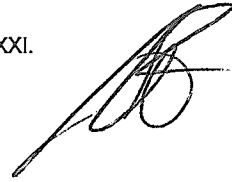
De Miércoles, 30 De Agosto De 2017

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120017000	Reparacion Directa	Yamila Francisca Correa Avila	E.S.E Hospital San José De San Bernardo Del Viento	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220130056600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ludys Margoth Ramirez Cantero	Municipio De Santa Cruz De Lorica	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220130070000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Silfrido Enrique Mestra Polo	Gobernacion De Cordoba	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220140031300	Controversias Contractuales	Corporacion Amigos De La Tierra	E.S.E Camu De Chima	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220140036800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Freddy Fernandez Martinez	La Nacion Ministerio De Defensa Policia Nacional	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220140041600	Reparacion Directa	Jorge Luis Mendoza Álvarez Y Otros	La Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220140041900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nadir Diaz Castro	Ese Camu San Rafael De Sahagun	29/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Se Admite Llamamiento En Garantia De Laborando Ltda, Niega Frente A Unilaboral Sas Y Cooperativa Integra
23001333300220150000700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Celina Posada Tobón	Direccion General Del Ejercito Nacional De Colombia	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos

23001333300220150025000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Pablo Martinez Martinez	E.S.E. Camu Del Prado De Cerete	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220150027500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nora Ruiz De Arteaga	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado Para Alegatos
23001333300220150029300	Reparacion Directa	Luz Densy Montoya Jimenez Y Otro	Consejo Superior De La Judicatura	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220150039200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Asceneth Ricardo Nuñez	Colpensiones - Colfondos S.A., Luis Alberto Manotas Arciniegas	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220150039900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Maria Montes Ortiz	Departamento De Cordoba	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220150045900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Henry Manuel Serpa Neyra	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220150046200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Homero Padilla Tamayo	Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional Casur	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220150046900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	María Luisa Ramos Pacheco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Corre Traslado Para Alegatos
23001333300220150055100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marco Manuel Galeano Mendoza	Unidad De Gestión Pensional Parafiscal Ugpp	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220160008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Milan López Reyes	Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional Casur	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos
23001333300220160008200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eugenio Miguel Julio Viloria	Colpensiones S.A.	29/08/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Correr Traslado Para Alegatos

En la fecha miércoles, 30 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a circular flourish.

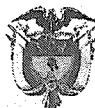
Cargando

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00419. Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al despacho del Señor Juez, informando que a folio 159-168 la entidad demandada presenta escrito de subsanación del llamamiento en garantía. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-31-002-2014-00419

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actores: Nadir Díaz Castro

Demandados: ESE CAMU San Rafael de Sahagún

Mediante providencia de fecha 11 de julio de 2016, el Despacho inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía formulado por la ESE Camu San Rafael de Sahagún, toda vez que no aportó los certificados de existencia y representación legal de las empresas privadas a las cuales solicitó llamar en garantía, concediéndosele en consecuencia el término de diez (10) días, para subsanar el defecto de que adolecía la solicitud.

En escrito radicado en la Secretaría la parte demandada allega nuevo poder para actuar y certificados de existencia y representación legal de la empresas Laborando Ltda., Unilaboral Ltda. en liquidación y de la Cooperativa de Trabajo Asociado Integrar y Sugir.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual cita:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

A su vez, el citado artículo determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión, los cuales son:

- "1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda, en virtud de una relación derivada de la contratación efectuada entre La E.S.E.S. Camu San Rafael de Sahagún y las entidades llamadas en garantía. De igual forma, se tiene que el escrito de llamamiento en garantía especifica el nombre y domicilio de la entidad llamada.

El llamamiento realizado a las empresas de Servicios Temporales UNILABORAL S.A.S, LABORANDO Ltda. y la Cooperativa de Trabajo Asociado INTEGRAL, se sustenta en que para la época en que tuvieron lugar los hechos, la ESE CAMU San Rafael de Sahagún, celebró contratos de prestación de servicios por procesos y subprocesos con los hoy llamados, de lo que se deduce que en el evento de que se impute alguna responsabilidad a dicha entidad, de tipo patrimonial y a favor de los demandantes dentro del proceso de la referencia, se deberán cubrir las obligaciones.

En consecuencia, resulta viable aceptar la solicitud formulada por parte de la entidad demandada – ESE Camu San Rafael de Sahagún, a la empresa de Servicio Temporal LABORANDO Ltda. para lo cual se citará, a fin de que comparezca al presente proceso en el término de quince (15) días, conteste la demandada, presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y a su vez, pedir la citación de un tercero.

Al momento de la subsanación del llamado en garantía de Unilaboral S.A.S. y de la Cooperativa Integral el nuevo apoderado de la E.S.E. Camu San Rafael, aporta certificado de existencia y representación legal de Unilaboral Ltda. en liquidación y de Integrar y Surgir CTA¹, personas jurídicas totalmente diferentes a la relacionadas e identificadas en el escrito inicial, por lo que se rechazará los llamamientos por no haber sido subsanados en el sentido indicado en auto anterior², pues sería un imposible traer al proceso a quien no existe, o vincular a quien no ostenta dicha condición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por la ESE CAMU San Rafael de Sahagún, a través de escrito visible del folio 137-138, y en consecuencia téngase como llamados en garantía, a la Empresa de Servicios Temporales LABORANDO LTDA.
2. Notificar personalmente la presente providencia a los representantes legales de la Empresa de Servicios Temporales LABORANDO Ltda. o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con los artículos 196, 198 numeral 2, 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G.P.
3. Ordénese al apoderado de la E.S.E. CAMU San Rafael de Sahagún, que una vez notificado el presente auto, enviar en el término de cinco (05) días copia del llamamiento en garantía, copia de la demanda y copia de la contestación de la demanda a la empresa de Servicios Temporales LABORANDO Ltda. Deberá allegarse al proceso la respectiva constancia de envío.

¹ A folio 94,95,96 y 97 se observa razón social de la Cooperativa.

² Auto de fecha 11 de julio de 2016 fl.155.

4. En consecuencia de lo anterior, citar a la empresa de Servicios Temporales **LABORANDO Ltda.**, a fin de que intervengan en este proceso en el término de quince (15) días.
5. Rechácese el llamamiento en garantía formulado por la ESE Camu San Rafael de Sahagún frente a las Cooperativas de Trabajo Asociado Integra y de Unilaboral S.A.S., conforme a lo expuesto en esta providencia.
6. Reconocer personería jurídica al doctor **ISMAEL MORALES CORREA** como apoderado de la ESE Camu San Rafael de Sahagún, en los términos y para los fines del poder a él conferido (fl.160) y tener por revocado el poder conferido a la doctora KATRY PATRICIA BARON MONTT.

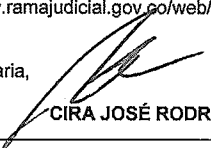
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

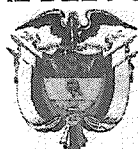
La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00368. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 04 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

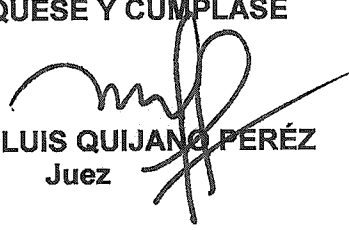
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00368
Demandante: Freddy Fernández Martínez
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

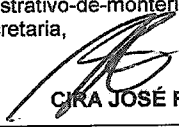
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00399. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 03 de abril de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

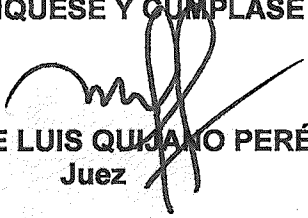
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00399
Demandante: Carmen Montes Ortiz
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

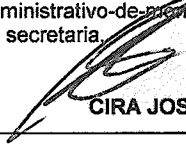
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

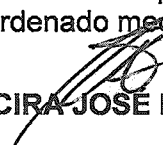

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00293. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 27 de abril de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

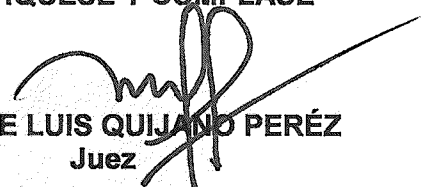
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00293
Demandante: Luz Densy Montoya y otro
Demandado: Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

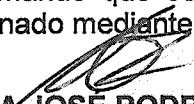

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00392. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 04 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

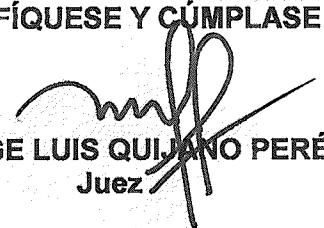
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00392
Demandante: Asceneth Ricardo Núñez
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

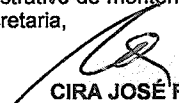
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

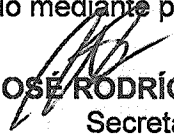

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00416. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 04 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00416
Demandante: Jorge Luis Mendoza Álvarez y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00082. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 03 de abril de 2017. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00082
Demandante: Eugenio Miguel Julio Viloría
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

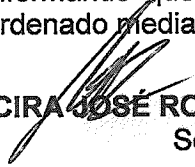
JORGE LUIS QUILIANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00700. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 25 de abril de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

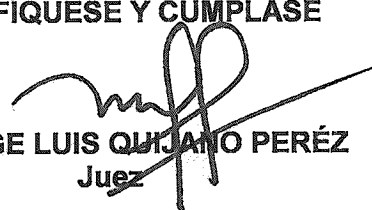
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00700
Demandante: Silfrido Enrique Mestra Polo
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

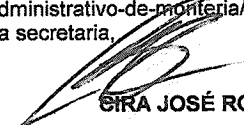
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00469. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 30 de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

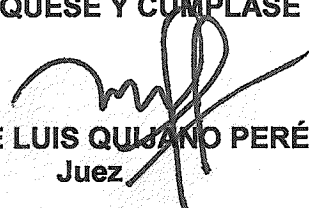
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00469
Demandante: María Luisa Ramos Pacheco
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

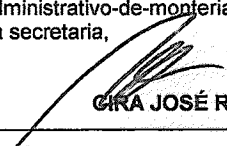
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

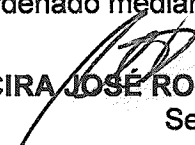

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00462. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 04 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

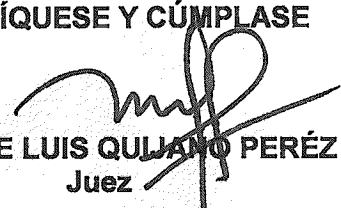
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00462
Demandante: Homero Padilla Tamayo
Demandado: CASUR

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

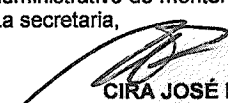
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

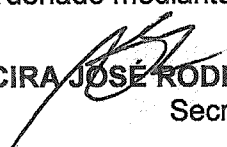

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00551. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 29 de junio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

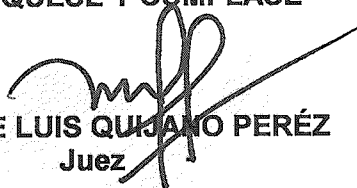
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00551
Demandante: Marco Manuel Galeano Mendoza
Demandado: UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

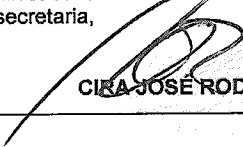
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00170. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 04 de mayo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

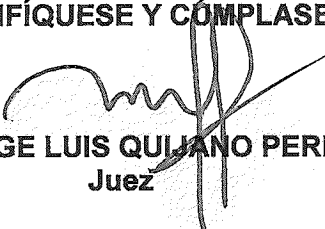
Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00170
Demandante: Yamila Francisca Correa Ávila
Demandado: E.S.E Hospital San José de Bernardo Del Viento

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

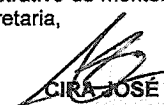
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

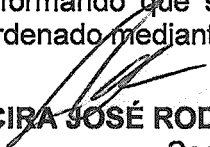

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00007. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 29 de junio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

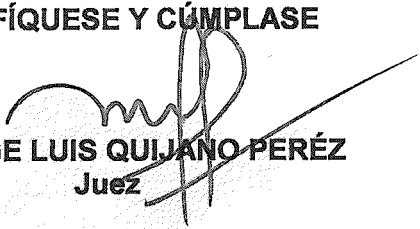
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00007
Demandante: Olga Celina Posada Tobón y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

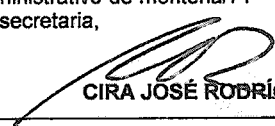
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

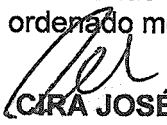

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00081. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 29 de junio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

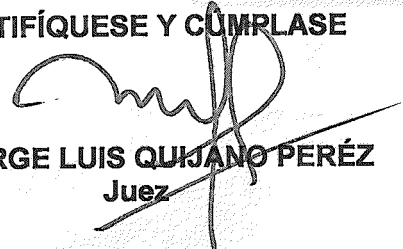
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00081
Demandante: Francisco Milán López Reyes
Demandado: CASUR

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

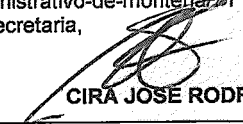
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00459. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 29 de junio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

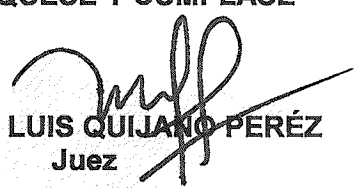
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00459
Demandante: Henry Manuel Serpa Neira
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

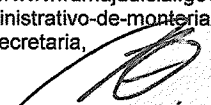
Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

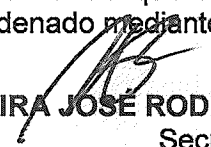

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00250. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 06 de julio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

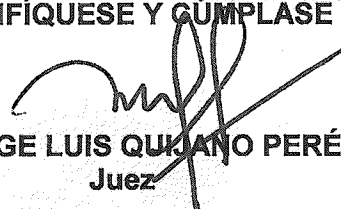
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00250
Demandante: Pedro Pablo Martínez Martínez
Demandado: E.S.E Camú el Prado de Cereté

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

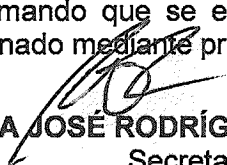

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00275. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 29 de junio de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00275

Demandante: Nora Ruiz de Arteaga

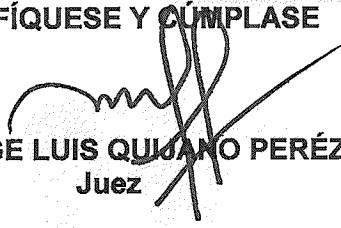
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

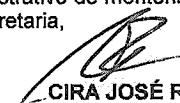

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

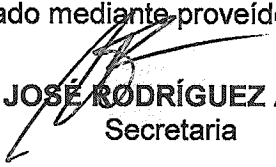
Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00313. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 30 de marzo de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

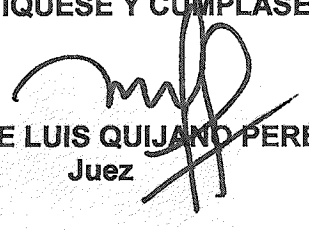
Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00313
Demandante: Juan José Coronado Tuirán
Demandado: E.S.E Camu de Chima

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

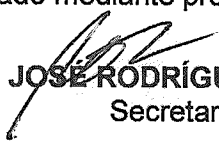

JORGE LUIS QUIJANO PERÉZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00566. Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las pruebas que fue ordenado mediante proveído de 09 de febrero de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00566

Demandante: Ludys Margoth Ramírez Cantero

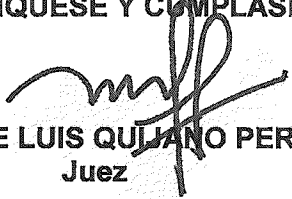
Demandado: Municipio de Lorica

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el trámite del proceso se

DISPONE:

Córrase traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 181 inciso final del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 30 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN